

**DISTRIBUCION DE LA PROPIEDAD MOLINERA EN  
VIZCAYA DURANTE EL S. XVIII Y EL PRIMER  
CUARTO DEL S. XIX.  
ANALISIS DE SU RENTABILIDAD.**

ANA MARI GUTIÉRREZ  
SALBADOR ARISTONDO  
JUAN JOSÉ MUÑOZ

El tema, o mejor, los temas que exponemos a continuación, corresponden ambos a capítulos de un trabajo más amplio en torno a la Industria Molinera en Vizcaya durante el siglo XVIII y primer cuarto del siglo XIX, que se realizó entre 1982 y 1983 con el apoyo económico de la Excma. Diputación de Vizcaya.

En este trabajo se recogen los aspectos tecnológicos, así como los que intervienen directamente en la explotación de los molinos (legislación, propiedad, tipología de los arrendamientos, rentas y actividades marginales que se ejercían en el molino -especulación-).

Las razones de que hayamos escogido los capítulos referentes a la propiedad y rentabilidad de los molinos, no son otras, sino su interés y la posibilidad que ofrecen de ser estudiadas al margen del resto. Por otra parte, las limitaciones de espacio, nos han obligado a resumir algunos aspectos que esperamos no resten interés al trabajo.

## **DISTRIBUCION DE LA PROPIEDAD MOLINERA EN VIZCAYA DURANTE EL S. XVIII Y PRIMER CUARTO DEL S. XIX.**

Partiendo de los datos de las Fogueraciones de 1704, 1745-46, 1796 y 1798; así como de la Razón de Propios y Arbitrios de 1795 (1) y, posteriormente de la Estadística Territorial de 1810, 1814 y 1823, podemos establecer cuatro modelos de propiedad que evolucionarán a lo largo del siglo: molinos propiedad de Villas y Anteiglesias, molinos «diviseros» o «porcioneros», molinos de grandes propietarios y pequeña propiedad molinera.

---

(1) ACJG. Razón de las Casas, Ferrerías, Molinos y de las rentas que producen y de los Propios y Arbitrios Comunes. 1795.

## Molinos de Villa y Anteiglesias.

En el siglo XVIII son muy pocas las Villas y Anteiglesias que incluyen dentro de sus propiedades la explotación directa de molinos. Si bien, las Villas y Anteiglesias participaban de los beneficios que reportaban todos los molinos que se localizaban dentro de sus términos, que considerados como bienes de propios y bajo la forma de feguera o 1/2 feguera, contribuían a la paga del salario del Teniente General. Además, por la Razón de Propios y Arbitrios de 1795, sabemos que los molinos cotizaron con el 6% de la renta que proporcionaban a sus dueños y con el que los municipios atendían al pago de los repartimientos.

Los molinos municipales resultaron ser de menor rendimiento si se los compara con el resto de molinos de propiedad particular del Señorío, a excepción si se quiere, del molino de la Villa de Bilbao, molino de «El Pontón» o «Montón». Es el molino más rentable de los que hemos encontrado en posesión de las Villas, pero lo cierto es que el mantenimiento de los molinos alcanzaba tales proporciones que los municipios eran incapaces de sostener, de ahí la necesidad que tuvieron algunos de venderlos para sanear con el importe de su venta otros capítulos de su administración. Así, la Villa de Lequeitio, ante la necesidad de lograr dinero para pagar la parte proporcional que le correspondía en los donativos en el año 1631, decidió vender los molinos de marea de «Insunza» con tal propósito (2).

En la Fogueración de 1704, que nos da un total de 177 molinos para todo el Señorío, sólo menciona un molino de propiedad municipal, en Maruri y que aparecerá como propio de la Anteiglesia también en la Fogueración de 1745 y en la de 1796 bajo el nombre de «Meñaca».

En la Fogueración de 1745, aparecen más Villas y Anteiglesias propietarias de molinos, pero siempre en un porcentaje reducido. Contamos con datos precisos en la Razón de Propios y Arbitrios de 1795, la Villa de Guernica tenía, entonces, arrendado un molino por una renta anual ciertamente insignificante, 44 reales; en este mismo año, el molino de «Gasteluondo» de Plencia proporcionaba una renta de 1.001 reales. La Villa de Lanestesa poseía en Carranza en este año 1/2 molino y, por otro lado, Carranza posee el molino de la «Ventilla» con una renta de 4 fanegas de trigo.

Los molinos municipales existentes en la Villa de Larrabezua, «Artola» y «Urkullu», sufrieron a lo largo del siglo XVII un descenso importante en sus rentas, en 1642 ésta era de 330 reales y en 1682, solamente de 165 reales; ya en el siglo XVIII, en 1733 la renta era aún menor, 130 reales. Podemos contrastar esta renta con la que proporcionaban los mismos molinos a principios del siglo XIX, 105 reales y con la rentabilidad de los molinos de la Villa, que aunque no era elevada («Olachu», 280 reales), si muy superior.

La propiedad municipal de los molinos no era ni la más representativa, ni la más beneficiosa. Solamente en el caso de la Villa de Bilbao, donde el

(2) Ayuntamiento de Lequeitio. Archivo. Reg. 10, n.º 55.

Común obtenía beneficios a costa del molino de «El Pontón», acordes a su tamaño y capacidad de molturación que servía para surtir de harinas a una población en crecimiento a lo largo de todo el siglo XVIII. Probablemente, también los molinos de «Lebario-Jaúregui» y «Rotabarria» proporcionaron a la Anteiglesia de Abadiano rentas importantes. En el resto de los casos, los municipios parecen tener con los molinos una rémora a sus espaldas más que un alivio.

### **Molinos «diviseros».**

No es de extrañar que varios individuos se uniesen para juntos edificar un molino, dado el coste de construcción y las dificultades que surgirían al afrontar dicha empresa en una economía tan exigua en recursos como la del País.

Para 1704, sólo sabemos que en la Anteiglesia de Munguía, el molino de «Barandica» es de dos propietarios, dándose la circunstancia de que ambos se apellidan Barandica, por lo que más que en una propiedad divisera en toda regla, debemos pensar en una posesión por herencia en la que ambos serían agraciados con el disfrute del molino; sin embargo, no deja de ser por ello un molino porcionero cuyos propietarios lo explotan por semanas. Es el único dato que a este respecto tenemos para comienzos de siglo.

En 1723, Juan de Mantuliz, vecino de la Anteiglesia de Lauquiniz, presenta ante el Corregidor demanda contra Juan Bautista de Torre. Ambos eran «poseedores pro-indiviso» del molino de «Menchaca»; el primero, poseía 1/4 del molino y el segundo, los 3/4 restantes. El contenido de la demanda viene a decir que el demandante ha tenido por un año el molino y el demandado por tres años «y ahora hace dieciseis años tocaba al primero el uso del molino, pero el segundo no quiso salir de él por el pretexto de que le competía derecho de retención por 76 reales y 22 maravedises que había de haber por la 1/4 parte de 306,5 reales que había gastado en obras». La sentencia será favorable al demandante, quien pasará a disfrutar del molino o al menos de sus rentas.

Con este ejemplo, queda reflejado como se explotaban los molinos porcioneros. Cada uno de los propietarios disponía del molino, bien por semanas o por años en proporción a su parte poseída.

Ya en 1745, son más abundantes los ejemplos de esta propiedad divisera. Así en Múgica, el molino de «Urigenengoa» de dos propietarios, era manejado exclusivamente por uno de ellos. Sin embargo, en Yurreta, en el molino «Vasterria» de Juan de Orobiogoitia y María de Legarreta se dice que «viven en él alternando».

No podemos decir que sean algo general y extendido los molinos porcioneros; sí se advierte que su presencia se va a concretar en determinadas zonas, es una constante en Gauteguiz de Arteaga ya en 1745, donde nos

encontramos que, prácticamente, todos los molinos son propiedad de más de uno, e incluso, de más de dos propietarios.

Hemos dicho ya que en la Fegueración de 1745 hay muchas más muestras de este tipo de propiedad; en este momento también podemos hacer un corte y decir que no hay ningún molino porcionero que, hasta ese momento, se halla explotado por medio de inquilinos, sino que esta explotación la llevarán a cabo los mismos propietarios, bien manejándolos alternativamente, o bien, mediante uno de los propietarios que se compromete a pagar a los demás sus rentas correspondientes. Por el contrario, desde mediados de siglo y hasta finales del mismo, vemos que el arrendamiento va a ser la forma general de explotación de los molinos porcioneros.

Es bastante corriente encontrar a los mismos propietarios en varios molinos diviseros. En la Razón de Propios y Arbitrios de 1795, en Busturia aparece Blas de Meceta como propietario divisero en los molinos de «Beotegui», «Olaerreta» y «Celeta»; otro ejemplo lo tenemos en Cortezubi, donde se mencionan cuatro molinos, de los cuales tres son diviseros y en los tres aparecen los mismos propietarios.

Hemos hablado ya, respecto a 1745, de la concreción por zonas de este tipo de propiedad, en 1795 se mantiene esta concreción y en esas zonas el número de molinos se ha mantenido prácticamente igual. De un análisis sobre 24 pueblos con propiedad divisera (exceptuando la zona de Las Encartaciones), donde hay un total de 202 molinos, son porcioneros el 21,28% y respecto al total de molinos, 454, del Señorío (de nuevo a excepción de Las Encartaciones), los diviseros representan, aproximadamente, el 9,25%. Mientras que en 1745, de un total de 480 molinos, los diviseros significaban el 10,83% (cálculo aproximativo a la luz de las fuentes), de lo que se deduce un ligero descenso a finales del siglo, descenso que se pronunciará más con el tiempo.

Hay algo que llama la atención al comprobar la identidad de los propietarios de los molinos diviseros, en esta propiedad es constante la presencia de los que podemos considerar como grandes propietarios y, a la vez que estos grandes propietarios se distribuyen en más de un molino; por ejemplo, la Condesa de Montijo es propietaria divisera en el molino «Usabal», en Arrazua, a la vez que del molino de «Goenerreta» en Gauteguiz de Arteaga.

Si tomamos las rentas de estos molinos diviseros, por ejemplo, en una zona altamente representativa de ellos, como es Gauteguiz de Arteaga, encontramos que respecto a la forma de pago, no hay diferencias con el resto de los molinos, rentan en dinero o en especie indistintamente. Es un molino divisero quien representa la máxima renta en la zona, con 800 reales y no va a corresponder precisamente a grandes propietarios. Sin embargo, no podemos concluir que existan grandes diferencias entre las rentas de los molinos diviseros y el resto de los molinos.

Hay también algún caso de molino porcionero cuya renta se sitúa muy por debajo del resto de los molinos, tal es el caso del molino «Bolunaga» en

Múgica, propiedad del Fiel Regidor y de Manuel María de Urdaibay, y cuya renta es de 2,5 fanegas de trigo por mitad.

Hemos adelantado ya que el arrendamiento de molinos diviseros se va a generalizar en 1795, o mejor se ha generalizado ya en 1795, exactamente igual que se generaliza el arrendamiento de molinos indivisos. Hay, sin embargo, casos de explotación directa, aunque son los mínimos, y que, a excepción del molino divisero de Nachitua que los manejan sus propietarios y representa la máxima renta, estos diviseros manejados por uno de los dueños rentan bastante poco.

Resumiendo, estos molinos diviseros son a menudo, no siempre, propiedad de grandes propietarios que lo manejan a través de un inquilino y cuyas rentas se sitúan entre las más considerables; el otro extremo lo ocupan los pequeños propietarios porcioneros, cuyo manejo recae en muchos casos en uno de los dueños y sus rentas son muy inferiores a las de los primeros.

Aquellos molinos que demostraron ser suficientemente rentables, son los que continuaron trabajando por propio interés de sus propietarios; otros, por el contrario, parece que desaparecieron o cambiaron de estado, entendiéndose por tal el régimen de propiedad en el que trabajaban.

Un aspecto marginal dentro de este apartado de propiedad divisera sería lo concerniente a la propiedad colectiva o comunal. No hay, prácticamente, datos de interés sobre este tipo de propiedad. Excepcionalmente, en las fuentes aparecen algunos molinos que pertenecen a vecinos; por ejemplo, en Murélag, en la fogueración de 1745, se dice que el molino de «Boluchua» era de «los vecinos del barrio». Igualmente, sabemos que en Carranza, el molino de «Pando» era de los vecinos del mismo barrio.

El tipo de explotación de estos molinos no lo podemos precisar, quizás se practicara el sistema de «turnos» que conocemos como usual en toda la Europa Occidental, pero no disponemos de datos para aceptarlo como práctica en el Señorío; por otra parte, si sabemos que el molino de «Boluchua», anteriormente señalado, estaba arrendado.

## Gran Propiedad

En definitiva, los molinos que reportaban mayores rentas pertenecían a grandes propietarios que son aquellos que, a su vez, poseen patronatos y ocupan cargos políticos (regidores, etc.).

La propiedad de los molinos suponía una fuente importante de ingresos. El hecho que nos puede demostrar, en cierta medida, la importancia del molino como parte de las rentas es que los Notables van a mantener su propiedad a lo largo del siglo, e incluso, en las últimas décadas del mismo la van a incrementar. La continuidad de la propiedad es fácilmente deducible de aquellos molinos que forman parte de un Mayorazgo y que se hallaban vinculados a la misma.

Ciertamente, en lo referente a este tipo de propiedad, es decir, a la propiedad vinculada, le corresponden unas rentas altas o lo que es lo mismo, se trata de molinos de gran capacidad. Así, por ejemplo, el molino «Ibarrecoerrotta» del Vínculo de Abendaño, en Gamiz, rentaba en 1795, 113 ducados; el molino «Ibarra» del Vínculo de Barroeta y Aldamar, en Amorebieta, rentaba en ese mismo año, 200 ducados. En la zona de Las Encartaciones, la propiedad vinculada más importante la encontramos en Valmaseda, donde las rentas en especie del molino de «Bañares» (del Mayorazgo de Iñigo Ortiz de Velasco) rentaba en 1795, 30 fanegas de trigo de a 64 reales la fanega.

Es un hecho constatado que en ciertos pueblos, la pequeña propiedad molinera (entendiéndose como tal aquella en la que es el propio dueño el que maneja el molino y que, a la vez, le proporciona una renta pequeña) tiende a disminuir, e incluso, a desaparecer, a la vez que pasa a la mano de estos grandes propietarios. En la Anteiglesia de Munguía, el Marqués de Mortara que poseía nada menos que siete molinos, en 1795 adquiere otro que había pertenecido a J. J. de Olaeta. En Zaldúa, el molino «Eizagabe-ko» en 1704 y 1745, propiedad de J. F. Ugarte, pasaría a manos del Conde de Peñaflores, figurando ya de su propiedad en 1796.

Por otra parte, la propiedad divisera o porcionera correrá la misma suerte y, generalmente, en los casos en los que un Notable forma parte de ese modelo de propiedad, a finales de siglo es él, el único propietario.

Normalmente, cuando el gran propietario participaba en una propiedad porcionera, lo hacía porque el molino era el más rentable de la zona, siendo, además, en esos casos en los que a finales de siglo se haga dueño del molino.

Jugosas eran las rentas que percibían, no solo en dinero, sino también en especie. Así, por ejemplo, el Marqués de Mortara que en 1795 poseía 21 molinos, obtenía unas rentas de los mismos que rondaban los 1.463 ducados; no podemos hacer una comparación con respecto al monto total de sus rentas, pero lo que no cabe duda es que la citada cifra es importante y más si tenemos en cuenta el general empobrecimiento existente a finales de siglo.

Otros grandes propietarios del País eran los Mugartegui, Conde de Peñaflores, Juan Antonio de Letona, la Condesa de Montijo, Alejandro de Eguía, Ordoñez de Barraicúa (Marqués de Villarías), etc., todos ellos obtenían importantes beneficios, aunque, sin embargo, todos estarían bastante lejos del Marqués de Mortara; así, por ejemplo, (y siempre con datos referentes a 1795) la Marquesa de Malpica obtendría de sus molinos 493 ducados, P. V. de Mugartegui, la cantidad de 200 ducados, 57 fanegas de trigo y 13 de maíz, el Marqués de Valdecarzana, 274 ducados y el Conde de Peñaflores 167 ducados y 53 fanegas de trigo.

Normalmente, el molino era para el gran propietario una renta más de las muchas que le proporcionaba la tierra:

Aparte de estos grandes propietarios rurales, no conocemos con exactitud en qué medida otras gentes adineradas, por ejemplo, comerciantes bil-

baínos, participaban en la posesión y explotación de los molinos, es decir, invertían su dinero obtenido de la práctica comercial en la compra de estos edificios. J. F. Larragoiti, perteneciente a una familia de comerciantes bilbaínos, poseía una serie de molinos en Zamudio, Lezama y Barrica que proporcionaban un total de 192 ducados de renta en 1795. En 1803, un vecino de Bilbao y comerciante en la misma Villa, José Antonio de Arzadún presentó un pleito en el Corregimiento contra Francisco Antonio de Biriga, molinero y vecino de Arrigorriaga; el demandante pedía el desalojo de un molino en el parage Bolunchu.

Estos grandes propietarios poseían, prácticamente, el 45,65% de la propiedad de los molinos de Vizcaya, datos que nos los proporcionan la realización de un cómputo sobre 42 pueblos vizcaínos (realizado en base a la propiedad foránea de los molinos) con un total de 278 molinos. Sin embargo, esta propiedad sería superior, si tenemos en cuenta que en este cómputo no hemos incluido aquellos propietarios rurales que habían alcanzado una concentración de propiedad en un solo municipio. En este caso, realizando un estudio sobre 14 pueblos con 111 molinos, el 44,04% de los molinos pertenecían a grandes propietarios locales, mientras que el 56% lo estarían en manos de los grandes propietarios del Señorío.

Mención aparte, con respecto a este modelo de propiedad, habría que realizarla en torno a Las Encartaciones. En las áreas más cercanas a Bilbao, como es el Valle de Somorrostro y Baracaldo, la propiedad de los molinos era de los grandes propietarios y, así, podríamos hablar del Marqués de Villarías o los Aranguren y Sobrado; lo mismo ocurre en Valmaseda, donde serán los Legarda y los Ortíz de Velasco los principales propietarios. No ocurre, sin embargo, lo mismo en Galdames y Carranza, donde parece ser que serían los pequeños propietarios los que predominaban; la causa de ello sería, probablemente, la escasa productividad de los mismos. Por otra parte, la escasez de cereales provocaría la estacionalidad de los molinos, explicándose de esa forma la aparición y desaparición de los mismos a lo largo del siglo.

Al hablar de los grandes propietarios, no podemos dejar de lado las propiedades de religiosos de la Provincia y que se distribuyen entre Órdenes religiosas (Conventos) y propiedades particulares (clérigos). De esta forma, podemos constatar que las monjas de la Anteiglesia de Bériz poseían los molinos «Abaroa» y «Rotabarria» en dicha Anteiglesia. En Jemein, el molino «Obillos» era propio de los monjes Agustinos de Eibar. En Cenarruza, el molino «Bolunchu» era del Convento de la Merced de Marquina. Y el molino «Urquichi», sito en la Anteiglesia de Guizaburuaga aparecía ya como perteneciente al Cabildo de Lequeitio en la segunda mitad del s. XVIII, momento en el que habría sido adquirido. En Durango; los molinos de «Sta. Ana» y «Sta. María» pertenecían a la Fábrica Parroquial de Sta. María. A principios del siglo XVIII, el Convento de Religiosos de la Esperanza de Bilbao poseía un molino en S. Pedro de Abando, denominado «La Aceña».

En S. Andrés de Echebarría, el molino «Urrusolo» era propiedad de las monjas de Isasi.

Por otro lado, el clero secular tenía, a título personal, molinos en propiedad. Al igual que el resto de los propietarios, no sólo percibían sus rentas en dinero, sino también las percibían en especie; y al igual que sus congéneres laicos participaban en muchas ocasiones en prácticas especulativas, especialmente los curas como «llevadores» de diezmos, disponían de grano suficiente para vender a particulares y molineros (3).

### **Pequeña propiedad.**

Nos quedaría, por último la pequeña propiedad. Debemos precisar que consideramos como pequeña propiedad de los molinos, aquéllos que están manejados por sus propietarios, que tienen en el molino su única forma de subsistencia, por no contar con otro tipo de ingresos.

A lo largo del siglo XVIII, esta pequeña propiedad sufre una evolución caracterizada por su descenso progresivo, ya que muchos de estos pequeños propietarios, inmersos en la coyuntura general de finales del siglo, se verán obligados a vender o, incluso, hipotecar sus molinos que, posteriormente, pasarán a integrarse en la gran propiedad.

De la Fogueración de 1745 que nos da un total de 502 molinos, el 13,74% son molinos de pequeños propietarios que los manejan, contando también entre ellos aquellos molinos de más de un propietario que lo manejan alternativamente.

En la Razón de Propios y Arbitrios de 1795, que cifra 515 molinos, 45 lo manejan sus propietarios en 28 localidades, dando un porcentaje sobre el total de 8,73%.

En la Fogueración de 1745, Rigoitia tiene 12 molinos y de ellos 5 lo habitan sus propietarios, pero en la Razón de 1795 tiene un molino menos y sólo 3 manejados por sus propietarios. El molino de «Olabarria» representa la máxima renta con 74 ducados, mientras que los 3 molinos de pequeña propiedad rentan 14,15 y 20 ducados.

En Forua, en 1795, el único molino manejado directamente es el de «Pacho-errata» y su renta se menciona como la mínima de la Anteiglesia con 300 reales, siendo la máxima el molino de «Ur-erreta» con 55 ducados.

En Cenarruza, en 1745, hay dos molinos habitados por sus dueños, que pasan a ser uno en 1795 y que representa la mínima renta con 10 ducados, frente a las demás rentas que, en todos los casos, superan los 35 ducados.

Un caso excepcional es el de Carranza, donde la mayoría de los molinos son molinos manuales que manejan sus propietarios, no de forma regular,

---

(3) ACJG. Estado del abastecimiento de grano 1.802.

sino cuando la demanda lo exige en función de la producción de grano y de la abundancia de agua. Por estas peculiares circunstancias, su rentabilidad era muy baja y su existencia efímera. En la Razón de Propios y Arbitrios de 1795 aparecen 25 molinos y un año más tarde, en la Fogueración de 1796,33 molinos, para desaparecer en su mayoría, a principios del siglo XIX.

Creemos que los ejemplos son suficientes y que queda sobradamente demostrado el descenso, que a lo largo de la centuria, sufre la pequeña propiedad, desapareciendo por completo o incluyéndose en la gran propiedad.

### **ANALISIS DE LA RENTABILIDAD.**

Completamos el estudio de la propiedad con un análisis de las rentas que proporcionaban los molinos. Estas podían ser en dinero, dinero y especie o solamente en especie.

Lo más frecuente era el pago en dinero a excepción de la zona de Las Encartaciones donde se practicaba el pago en grano. Después de hecha esta salvedad, llegamos a la conclusión de que no existe una delimitación por zonas del tipo de rentas, ya que indistintamente en las mismas localidades se combinan los tres tipos de pago de los arriendos.

El pago en especie no sólo se realizaba en grano, sino también con otro tipo de productos agrícolas o ganaderos (manzana, alubia, txakoli, ..) e incluso, carbón; en ocasiones se incluían una serie de obligaciones (trabajar las tierras del dueño, o moler el grano del propietario, poner las caballerizas a su disposición, etc.), que bien se podrían interpretar como reminiscencia de antiguas obligaciones de carácter feudal a las que ahora se ha superpuesto una renta principal fijada de antemano entre propietario o inquilino.

Hay que aclarar que las rentas correspondían además de al edificio del molino a la vivienda y muy a menudo a heredades anejas que bien podrían ser de pan sembrar o de bosque, en cuyos casos la combinación de renta en dinero y especie implicaba la doble explotación del molino vivienda (renta dinero) y la explotación de la heredad (renta en especie).

Si continuamos con este planteamiento, evidentemente el molinero e inquilino del molino centraba su actividad en la molienda, ya que ella le proporcionaba un producto suficiente para el pago del arrendamiento, además de permitirle la práctica de la especulación (ya que su cobro siempre lo realizaba en grano) en todos aquellos casos en los que el ciclo productivo del cereal dejaba sin manutención al labriego, desde la recolección hasta su secado y puesta a punto para la molienda, viéndose aquél obligado a comprar el grano a quien lo tenía, en muchos casos el molinero (situación aún más grave en años de malas cosechas).

De los datos obtenidos en la Razón de Propios y Arbitrios de 1795, con un total de 515 molinos, el 7,57% pagan su renta en dinero-especie, porcentaje que se distribuye en 16 localidades.

Si analizamos las rentas en especie, son 58 molinos los que rentarán de esta manera, lo que equivale al 11,26% del total, señalando que de ese porcentaje el 7,18% corresponde a Galdames, Carranza y Valmaseda (curiosamente todos ellos en Las Encartaciones). Realmente por el porcentaje que se obtiene en una muestra amplia de pueblos (16), deducimos su escasa representatividad como forma de percepción, lo que aún se advierte más si tomamos cada localidad por separado, así, por ejemplo, en Mendata sólo un molino renta de esta forma de un total de 11 en contraposición a lo anteriormente expuesto sobre Galdames, Carranza y Valmaseda, lugares en los que la totalidad de los molinos pagan sus rentas en especie.

Sólo nos queda ya completar el porcentaje de las rentas en dinero, en las que se agrupan la mayoría de los molinos del Señorío, significando el 81%.

Dada la ausencia de series relativas a las rentas de los molinos a lo largo del siglo XVIII, nos limitaremos a realizar una serie de conjeturas sobre la evolución de estas rentas hasta 1795, teniendo en cuenta la evolución general de las rentas a lo largo del siglo y apoyándonos en unos casos concretos, obtenidos en algunos arrendamientos, que ocasionalmente aparecen en los pleitos del Corregimiento.

A partir de la segunda década del siglo, las rentas iniciaron un crecimiento continuado, más acusado desde, aproximadamente, 1770. En Arrigorriaga, el molino llamado «Abusu» rentaba en 1693, 104 ducados de a tres reales más 78 fanegas de trigo. Tres años más tarde, en 1696 es arrendado por 156 ducados y 70 fanegas de trigo. En 1775, el mismo rentaba 3.000 reales, al igual que seis años más tarde, en 1781. Y en 1795, son 3.102 reales la renta que proporcionaba a su propietario.

El molino «Elorribieta» (Anteiglesia de Ceberio) en 1709 rentaba 800 reales, mientras que en 1795 su renta era de 979 reales.

En la Anteiglesia de Zamudio, el molino «Rotabarría» en 1773 rentaba 638 reales y en 1795, 704 reales.

En la Anteiglesia de Morga, el molino «Zorrostondo» que en 1760 tenía una renta de 242 reales, eran 374 en 1795.

Desde 1795, últimos datos que poseemos para el siglo XVIII y los más abundantes hasta 1810, comprobamos que el crecimiento se ha mantenido y en nuestra opinión en este período (1795-1810) ha tenido lugar el alza más pronunciada en la mayoría de los casos. Así, por ejemplo, el molino anterior de «Elorribieta» (de Ceberio) que entre 1709 y 1795 experimenta en su renta un aumento de 179 reales; entre 1795 y 1810 el aumento será de 187 reales.

Haciendo un análisis más amplio sobre 19 localidades del Señorío, agrupando a un total de 86 molinos y cuyas rentas ascienden de 58.733 reales en 1795 a 71.422 reales en 1810, el crecimiento experimentado es del 21,60%.

Situamos a partir de 1810 el momento en que se inicia una inversión de la tendencia, siendo descendente hasta 1823, momento en el que concluye nuestro estudio.

Realizando una serie de cortes estadísticas con las fuentes de 1795-1810-1814-1823 de que disponemos, deducimos que así como vimos que entre 1795 y 1810 se producía el máximo crecimiento, entre 1810 y 1823 se producirá el máximo descenso.

Entre 1795 y 1814 en un estudio sobre 16 localidades con un total de 56 molinos, vemos que sólo 8 molinos ven aumentadas sus rentas, mientras que



EVOLUCION DE LAS RENTAS SEGUN DATOS COMPARATIVOS:

- 1795-1810-1814-1823
- 1810-1814-1823
- - 1814-1823

éstas descienden en 48 de ellos, lo que supone un descenso de sus rentas del 41,02%.

De 1795 a 1823, sobre 26 localidades y 82 molinos, solamente 7 aumentan sus rentas, mientras que 75 descienden. Lo que se traduce en un descenso del 52,02%.

Si hemos dicho que en 1810 se experimenta el máximo crecimiento, las comparaciones que se establezcan con 1814 y 1823 darán como resultado un descenso superior de sus rentas al que significaron con respecto a 1795. Así entre 1810 y 1814, sobre 5 localidades, las rentas descienden en un 48,29% de su valor, y entre 1810 y 1823, en 12 localidades, este descenso alcanza las cotas máximas al suponer el 63,39%.

Entre 1814 y 1823, sobre 13 localidades, aunque la tendencia continúa, sin embargo, parece haber frenado en cuanto que el descenso de las rentas se sitúa en el 24,40%.

Ateniéndonos a un estudio más concreto sobre el siglo XVIII y si destacamos los pueblos en los que se localizan los molinos más rentables, vemos que estas localidades se sitúan a lo largo de las dos cuencas fluviales más importantes de la Provincia, es decir, Nervión e Ibaizabal, lo que implicaba la posibilidad de disponer de agua corriente para las moliendas en todas las épocas del año. No significa ello que en estas zonas se encontrase la mayor densidad de molinos del Señorío, pues fuera de ella se localiza la Anteiglesia de Munguía, por ejemplo, donde se contabilizaban 21 molinos; otra zona que las fuentes señalan con una gran densidad de molinos es Carranza de quien se llega a contabilizar en la Fogueración de 1796, 62 ruedas de molinos, pero a la vez que se especifica que no todas pueden funcionar al mismo tiempo por la escasez de agua. Este problema de la falta de agua se plantearía en otras zonas obligando a muchos labriegos a desplazarse para realizar su molienda. En 1805, en un pleito contra los molineros de la Anteiglesia de Amorebieta por el exceso de cobro por «derechos de menda», un testigo, vecino de la Anteiglesia de Mundaca, afirma que traía su zurrón a moler al molino de «Ibarra» (Amorebieta) por la falta de moliendas en su zona (4).

En los molinos de ambas zonas, que hemos mencionado antes como las más importantes por sus rentas, éstas se perciben, en su mayoría en dinero y con mayor frecuencia utilizan esta forma de pago a medida que nos acercamos a Bilbao. Comparativamente entre ellas, las rentas más importantes corresponden a los molinos de la Anteiglesia de Abando en el barrio de Ibaizabal, donde, por ejemplo el molino de José de Arana rentaba a su propietario 430 ducados; la mínima de estos molinos correspondía al molino de «Rotabarría» con una renta nada despreciable de 1.150 reales. En San Esteban de Echebarri, Juan Antonio de Lezama poseía dos molinos que rentaban 1.980 y 1.518 reales. En Galdácano, los molinos de «Gutarribay» y «Arancelay», 2.200 reales y 86 ducados respectivamente. Otra renta impor-

(4) ADV. Pleitos Corregimiento, Leg. 17 n.º 48.

tante era la correspondiente a la casa-molino de «Abusu» en Arrigorriaga con 282 ducados. En Amorebieta, el molino de «Ibarra» del vínculo de Barroeta y Aldamar, le proporcionaba juntamente con la torre una renta de 200 ducados, y el molino de «Berna» con una sola rueda rentaba 71 ducados. En Yurreta, el molino «Arandia» rentaba 330 ducados y en Durango, los dos molinos de la Fábrica Parroquial de Santa María de Urizarri rentaban 1.800 y 1.500 reales y otro molino llamado «Unda», 1.905 reales.

Si estas rentas las hemos calificado como las más altas y sabemos ya que corresponden a los molinos más capacitados y con mayores posibilidades de molienda (agua abundante y fuerte demanda), es justo señalar también otras zonas cuyos molinos eran de una menor productividad para propietarios e inquilinos y, por lo tanto, sus rentas eran muy inferiores a las anteriores. Pero, sin embargo, se sitúan por encima de las rentas de la tierra y permiten a sus detentadores un nivel de vida superior al del campesinado. Como un ejemplo demostrativo de estas rentas menores (del año 1795), los molinos de la Anteiglesia de Maruri se sitúan entre los 30 y 44 ducados; la renta en especie de San Andrés de Echebarría se sitúa en torno a 23 fanegas de trigo; en Busturia, las rentas oscilarían entre 15 y 100 ducados; en Arrieta, el molino «Elorriaga» rentaba 14 ducados y la máxima de «Cornabiz» se situaba en 66 ducados.

También existen ejemplos «aunque no muchos», de algunos molinos que no podían mantenerse en funcionamiento y que en algunos momentos los inquilinos tuvieron que abandonar, ya fuese por su fuerte deterioro o por imposibilidades tales como falta de agua (5) o de grano (6).

Si analizamos la rentabilidad de un molino de producción media, llegamos a la conclusión de que éste, siempre proporcionaba unos beneficios importantes como para situar al molinero entre ese grupo de la burguesía rural en proceso de formación (7).

Es lógico pensar que un inquilino que pagaba una renta de 1.000 reales, obtuviese al menos otros tantos de beneficios, después de cubrir la necesidades de su familia. Así pues, para pagar la renta tenía que moler al menos 250 fanegas de maíz y 80 fanegas de trigo; y para obtener los beneficios antes aludidos, la cantidad en potencia que debía moler era el triple, o sea, 750 fanegas de maíz y 250 fanegas de trigo, aunque normalmente la cantidad de trigo solía ser menor, con lo que la del maíz aumentaba considerablemente.

Habitualmente, y vistos aquellos molinos existentes en Vizcaya que rentaban por encima de 1.000 reales, podemos decir que la mayoría de estos tenían tres ruedas, una para trigo y dos para maíz. Según cálculos técnicos,

---

(5) En Trucios, el molino «Gana» sólo muele cuando sobran aguas a otros edificios. En Abadiano, el molino «Abadiano-Errata» muele poco por falta desagua.

(6) En Trucios, los molinos «Aceña de Arriba» y «Aceña del Medio», no podían moler por falta de grano.

(7) FERNÁNDEZ DE PINEDO, E.: «Crecimiento económico y transformaciones sociales del País Vasco, 1100-1850». Madrid, 1974.

un molino en condiciones normales puede moler alrededor de 18 kilos de maíz/hora y 37 kilos de trigo/hora (8). Lo que significaría en el caso del maíz, una producción de 36 kilos/hora.

Evidentemente, vistos estos datos, el cupo de grano de trigo lo podía moler con mayor rapidez (existencia de una menor producción y, por otra parte, mayor rapidez en la molturación) y, por tanto, utilizar la energía sobrante para la molienda de maíz.

En 1795, los beneficios que obtenía por fanega de trigo y maíz un molino eran de 4,58 reales y 2,75 reales respectivamente (9), dentro de la legalidad, es decir, cobrando la fanega de trigo y maíz a 6 y 8 libras respectivamente, tal y como estipulaban los Decretos de Juntas. Pero el beneficio del molinero estaba por encima de esta hipótesis, ya que normalmente no sólo cobraba una tasa por encima de lo estipulado, sino que, además, él solía cobrar la parte correspondiente o «maquila» en grano, que después vendía en harina; en muchos casos, si la fanega de trigo se la pesaba al campesino a 92 libras (el maíz), posteriormente, él cobraba la venta de la harina en fanegas de 89,86 y, hasta, 84 libras, con lo que el beneficio era mayor, a pesar de aludir siempre a la pérdida de que el grano tiene después de molido.

---

(8) MANTEROLA, A.: *«Industrias tradicionales en Zeánuri (Vizcaya)»*. Cuadernos Etniker n.º 4.

(9) Deducido de la tasación que se hace en Munguía en 1795.